



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Diana María Betancur Sánchez
Demandado	Luis Fernando Castrillón Cortes
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00395 00
Auto nº	260
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Diana María Betancur Sánchez, en representación del menor J. D. C. B., en contra del señor Luis Fernando Castrillón Cortes.

Mediante auto del 2 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, como representante legal del menor J. D. C. B. y a cargo del ejecutado; el 26 de febrero del presente año, la parte ejecutada remitió la citación para la notificación personal, indicándole al ejecutado que tenía el termino de 10 días para comparecer al proceso, y en el escrito de citación incorporó el correo electrónico del Juzgado, por el mismo no realizó ningún pronunciamiento, posteriormente el día 29 de abril del año que discurre, se procedió por la parte ejecutante a enviar la notificación por aviso a la dirección aportada con la demandas y donde se realizó el envío de la comunicación, el cual fue recibido y por lo tanto notificado, guardando silencio nuevamente el demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la audiencia de conciliación celebrada en la Fiscalía General de la Nación del 5 de mayo de 2009, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia, se procede a seguir adelante con la ejecución, conforme el auto admisorio.

Se condena en costas al ejecutado, y como agencias en derecho se fija la suma \$2'158.512,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554. Por la secretaria se realizará la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, esto es por la suma de \$43'170.252,00 como capital, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Luis Fernando Castrillón Cortes**, y a favor de la señora Diana María Betancur Sánchez en representación de su hijo J. D. C. B., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. - Se condena en costas al ejecutado, y como agencias en derecho se fija la suma \$2'158.512,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6bca3a9c3166d19cd650866f047347e051ce9ba17176118a961fb3a
aee854ea**

Documento generado en 27/05/2021 02:00:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>